

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 129

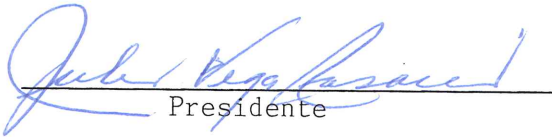
Presentada por: Administración

Serie 1995-96

PARA ENMENDAR EL ARTICULO IV, SECCION 4.1 INCISO C, DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y USO DEL COLISEO METROPOLITANO, "MARIO QUIJOTE MORALES", APROBADO POR LA ORDENANZA NUMERO 66, SERIE 1994-95.

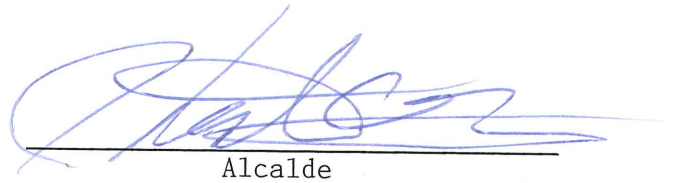
- Por Cuanto : El día 28 de mayo de 1995, se aprobó la Ordenanza, Número 66, Serie 1994-95, en la que se aprobó el Reglamento para la Administración y uso del Coliseo Metropolitano "Mario Quijote Morales".
- Por Cuanto : El Artículo 10.11 de la Ley Número 81, del 31 de agosto de 1991, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos", dispone lo siguiente: No obstante lo dispuesto en el Artículo 11.001 de esta ley, cuando el interés público así lo requiera, el Municipio mediante ordenanza podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificará las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevaleciente en el mercado.
- Por Cuanto : Es beneficioso y conveniente para el desarrollo del deporte en el Municipio de Guaynabo, que se conceda libre del requerimiento de subasta, el arrendamiento de la Cantina y el área de estacionamiento del Coliseo Metropolitano, a corporaciones o asociaciones sin fines de lucro de Guaynabo.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 17 DE MAYO DE 1996.
- Sección 1ra. : Enmendar, como por la presente se enmienda, el Artículo IV, Sección 4.1, inciso C del Reglamento para la Administración y uso de las facilidades del Coliseo Metropolitano "Mario Quijote Morales", para que en lo sucesivo disponga lo siguiente:
- "Artículo IV. Sección IV, Inciso C: La Cantina y el Area de Estacionamiento se arrendará mediante concesiones, mediante el procedimiento de Subasta Pública, conforme lo establece la Ley, excepto que por Ordenanza se autorice al Honorable Alcalde o a su representante autorizado a ceder por el canon de \$1.00 dichas facilidades a una Corporación y/o Asociación sin fines de lucro".

Sección 2da. : Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

  
Presidente

  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de mayo de 1996.

  
Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

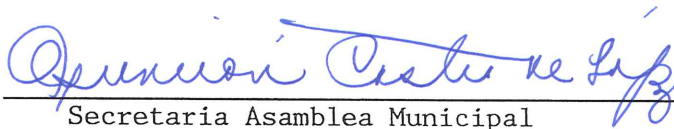
YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 129, Serie 1995-96, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 17 de mayo de 1996.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Julio Vega Rosario, Roberto López López, María del Carmen Rivera Hernández, Carmen Delgado Morales, Sonia Colón Santos, Nelson A. Miranda Hernández, William López Garcés, Maggie Ginés de Soto, Francisco Nieves Figueroa, Lillian Jiménez López, Ramón Ruiz Sánchez y Milagros Pabón.

Voto en contra del Hon. Felipe Arroyo Moret.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de mayo de 1996.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis.

  
Secretaria Asamblea Municipal